

Recopilación de  
Jurisprudencia de la  
Cámara de Apelaciones  
Civil, Comercial, Laboral y  
de Minería de la I  
Circunscripción - Sala II  
Año 2013



## Presentación

La Secretaría de Biblioteca y Jurisprudencia del Poder Judicial pone a consideración de los usuarios el presente producto. En este caso hemos reunido en un solo ejemplar la jurisprudencia de la Cámara de Apelaciones Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la I Circunscripción – Sala II”, ingresada a la base de datos del organismo durante el año 2013. Condensando todo en un solo volumen que le permitirá al lector interesado conocer la jurisprudencia de la sala.

Siempre pensando en proporcionar una herramienta de fácil y rápido uso, resentamos un documento digital referencial. Esto significa que aquí el lector encontrará el sumario del Acuerdo con un link que lo llevará al texto completo, si es de su interés.

El contenido aparece acompañado de dos índices: uno por Tema y el otro por Carátula.

Seguimos tratando de mantenerlo en contacto con la producción del Poder Judicial de la Provincia en su conjunto, y en particular del Tribunal Superior de Justicia a través de sus Salas.

*Saludos cordiales*

*Dic/2013*



## Indices

### *Por Tema*

#### *Accidente de trabajo*

- **"VALLEJO JOSE MERCEDES C/ PRODUC. FRUTAS ARG. COOP. SEG. S/ ACCIDENTE DE TRABAJO CON ART"** (Expte.: 356997/2008) – Sentencia: 51/13 – Fecha: 28/05/2013 [ver](#)
- **"BASUALTO LUIS ALBERTO CONTRA PREVENCION ART S.A. S/ RECURSO ART.46 LEY 24557 "** (Expte.: 443059/2011) – Sentencia: 147/13 – Fecha: 03/12/2013 [ver](#)

#### *Accidente de tránsito*

- **"DEL EGIDO JOSE C/ A.V. GROUP S. A. Y OTRO S/ D. Y P. X USO AUTOM. C/ LESION O MUERTE"** (Expte.: 402833/2009) – Sentencia: 88/13 – Fecha: 15/08/2013 [ver](#)
- **"CHAVES SORAYA H. C/ VIDAL GUSTAVO Y OTROS S/ D.Y P. POR USO AUTOM. (SIN LESION)"** (Expte.: 421942/2010) – Sentencia: 95/13 – Fecha: 20/08/2013 [ver](#)
- **"BARROS CARLOS ALBERTO C/ TRIPAILAO JULIO CESAR Y OTRO S/ D. Y P. X USO AUTOM C/ LESION O MUERTE"** (Expte.: 368042/2008) – Sentencia: 100/13 – Fecha: 27/08/2013 [ver](#)

#### *Actos procesales*

- **"CARRAZAN KARINA ROXANA C/ A.M.O.E.N. S/ DESPIDO POR FALTA DE REGISTRACION"** (Expte.: 376107/2008) – Sentencia: 60/13 – Fecha: 18/06/2013 [ver](#)

#### *Acumulación de procesos*

- **"MEGA JOSE JULIAN C/ MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN Y OTROS S/ D.Y P. RESPONSABIL. EXTRA CONT. ESTADO"** (Expte.: 367744/2008) – Interlocutoria: 149/13 – Fecha: 25/06/2013 [ver](#)

#### *Alimentos*

- **"V. M. A. C/ V. N. R. S/ ALIMENTOS PARA LOS PARIENTES"** (Expte.: 43318/2010) – Interlocutoria: 30/13 – Fecha: 19/02/2013 [ver](#)

#### *Concursos y Quiebras*

- **"ORFIVA S.A. S/ CONCURSO PREVENTIVO"** (Expte.: 222157/1999) – Interlocutoria: 10/13 – Fecha: 05/02/2013 [ver](#)

#### *Contrato de trabajo*

- **"PEÑA TORO PAOLA MARCELA C/ RAMIREZ DOMINGO AMERICO S/ DESPIDO POR FALTA DE REGISTRACIÓN"** (Expte.: 376603/2008) – Sentencia: 49/13 – Fecha: 21/05/2013 [ver](#)
- **"VILLEGAS RODRIGUEZ JUAN E. C/ SATURNO HOGAR S.A. S/ DESPIDO POR OTRAS CAUSALES"** (Expte.: 369328/2008) – Sentencia: 85/13 – Fecha: 13/08/2013 [ver](#)

#### *Costas*



- **"MICOLICH ALEJANDRO ANTONIO C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ DESALOJO SIN CONTRATO DE LOCACION"** (Expte.: 452713/2011) – Sentencia: 109/13 – Fecha: 03/09/2013 [ver](#)

#### *Derecho colectivo del trabajo*

- **"GUZMAN SERGIO RAUL Y OTRO C/ MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN S/ SUMARISIMO ART. 47 LEY 23551"** (Expte.: 464400/2012) – Sentencia: 26/13 – Fecha: 19/03/2013 [ver](#)

#### *Etapas del proceso*

- **"FORNES SUSANA BEATRIZ C/ EMPLEADOS DE COMERCIO S/ INCIDENTE DE APELACIÓN E/A EXPTE. 416881/10"** (Expte.: 416881/2012) – Interlocutoria: 102/13 – Fecha: 23/04/2013 [ver](#)
- **"RUIZ MIRTA C/ LEONI SILVINA MARCELA S/ DESALOJO POR FALTA DE PAGO"** (Expte.: 468607/2012) – Interlocutoria: 155/13 – Fecha: 27/06/2013 [ver](#)
- **"MENNA DELIA Y OTRO C/ VILLAR PEDRO ALEJANDRO S/ DESALOJO SIN CONTRATO DE LOCACION"** (Expte.: 400726/2009) – Sentencia: 56/13 – Fecha: 13/06/2013 [ver](#)
- **"FIRTUOSO MARTA BEATRIZ C/ MAPFRE ARGENTINA ART S.A. S/ D.Y P. - MALA PRAXIS"** (Expte.: 356451/2007) – Interlocutoria: 235/13 – Fecha: 03/09/2013 [ver](#)
- **"MARTOS MAURICIO HERNAN C/ GIRARDI CLAUDIA LUCIA S/ DIVISION DE CONDOMINIO"** (Expte.: 426519/2010) – Interlocutoria: 297/13 – Fecha: 10/10/2013 [ver](#)
- **"OYARZUN ERNESTO CEFERINO C/ ESPINOZA SAAVEDRA MIGUEL ARIEL Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS"** (Expte.: 459134/2011) – Interlocutoria: 355/13 – Fecha: 03/12/2013 [ver](#)

#### *Garantías constitucionales*

- **"TREBINO FERNANDO ABEL C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ ACCIÓN DE AMPARO"** (Expte.: 469909/2012) – Sentencia: 52/13 – Fecha: 11/06/2013 [ver](#)

#### *Gastos del proceso*

- **"RECABARREN ROLANDO C/ BELMAR ARIAS CECILIA ENRIQUETA S/ D. Y P. POR USO AUTOM. C/ LESIÓN O MUERTE"** (Expte.: 390574/2009) – Interlocutoria: 25/13 – Fecha: 14/02/2013 [ver](#)
- **"FRANZ Y PEPPONE S.R.L. C/ EMBOTELLADORA COMAHUE S.A. S/ CUMPLIMIENTO DE CONTRATO"** (Expte.: 313843/2004) – Interlocutoria: 62/13 – Fecha: 19/03/2013 [ver](#)
- **"SANCHEZ DIEGO ROBERTO ANDRES C/ I.S.S.N. S/ ACCIÓN DE AMPARO"** (Expte.: 471821/2012) – Sentencia: 50/13 – Fecha: 21/05/2013 [ver](#)
- **"VELASQUEZ VELASQUEZ RUBEN E. C/ BASUALDO JORGE LUIS Y OTRO S/ D.Y P. X USO AUTOM. C/ LESION O MUERTE"** (Expte.: 420328/2010) – Interlocutoria: 125/13 – Fecha: 11/06/2013 [ver](#)
- **"QUILLEN CONSTRUCCIONES S.R.L. C/ A & S CONSTRUCCIONES S.A. S/ PRUEBA ANTICIPADA"** (Expte.: 372486/2008) – Interlocutoria: 276/13 - Fecha: 01/10/2013 [ver](#)
- **"VILA TOSCANO CHISTIAN JAVIER Y OTRO C/ PUJO MARIA TERESA Y OTRO S/ D. Y P. POR USO AUTOMOTOR C/ LESION O MUERTE"** (Expte.: 454659/2011) – Interlocutoria: 308/13 – Fecha: 17/10/2013 [ver](#)



- **"BOYE RICARDO VICENTE C/ BANCO PROV. NQN. S.A. S/ DESPIDO"** (Expte.: 307400/2004) - Interlocutoria: 365/13 – Fecha: 05/12/2013 [ver](#)
- **"GONZALEZ ALEJANDRO LUIS Y OTRO C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ ACCION DE AMPARO"** (Expte.: 445698/2011) – Interlocutoria: 363/13 - Fecha: 03/12/2013 [ver](#)

#### *Medidas cautelares*

- **"GENGA BOTTINELLI LAURA CAROLINA C/ CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION S/ INC. APELACION"** (Expte.: 1528/2013) – Interlocutoria: 291/13 – Fecha: 08/10/2013 [ver](#)

#### *Modos anormales de terminación del proceso*

- **"VILCA ANALIA ELISABETH C/ PIPELINE CORR. SERV. ARG. S.R.L. Y OTRO S/ D.Y P. X USO AUTOM C/ LESION O MUERTE"** (Expte.: 418200/2010) – Interlocutoria: 193/13 – Fecha: 30/07/2013 [ver](#)

#### *Procesos de ejecución*

- **"COBIAN GRACIELA BEATRIZ C/ MUNICIPALIDAD DE PLOTTIER S/ ACCION DE AMPARO"** (Expte.: 468451/2012) – Interlocutoria: 182/13 – Fecha: 25/07/2013 [ver](#)
- **"PROVINCIA DEL NEUQUEN C/ ESTEVES EDUARDO DANIEL S/ APREMIO"** (Expte.: 475530/Año 2012) – Interlocutoria: 289/13 – Fecha: 08/10/2013 [ver](#)

#### *Recursos*

- **"SURIANO VICTOR Y OTRO C/ WOHL CARLOS GUILLERMO S/ RESOLUCION DE CONTRATO POR SURIANO VICTOR Y OTRO S/ QUEJA"** (Expte.: 43/2013) – Interlocutoria: 364/13 – Fecha: 05/12/2013 [ver](#)

#### *Responsabilidad contractual*

- **"ROLAN DANIEL ALEJANDRO C/ CLARO AMX ARGENTINA S.A. S/ SUMARISIMO LEY 2268"** (Expte.: 419937/2010) – Sentencia: 86/13 – Fecha: 13/08/2013 [ver](#)

#### *Responsabilidad extracontractual*

- **"GIANNETTI ADRIAN GUSTAVO CESAR C/ GALAN SABRINA ANDREA Y OTRO S/ D.Y P. X RESP. EXTRACONT. DE PART."** (Expte.: 390840/2009) – Interlocutoria: 214/13 – Fecha: 22/08/2013 [ver](#)

#### *Tasa de Justicia*

- **"PROVINCIA DEL NEUQUEN C/ TIERRA DEL SOL S.A. S/ APREMIO"** (Expte.: 451004/2011) – Interlocutoria: 169/13 – Fecha: 23/07/2013 [ver](#)



Por Carátula

- **"BARROS CARLOS ALBERTO C/ TRIPAILAO JULIO CESAR Y OTRO S/ D. Y P. X USO AUTOM C/ LESION O MUERTE"** (Expte.: 368042/2008) – Sentencia: 100/13 – Fecha: 27/08/2013 [ver](#)
- **"BASUALTO LUIS ALBERTO CONTRA PREVENCION ART S.A. S/ RECURSO ART.46 LEY 24557 "** (Expte.: 443059/2011) – Sentencia: 147/13 – Fecha: 03/12/2013 [ver](#)
- **"BOYE RICARDO VICENTE C/ BANCO PROV. NQN. S.A. S/ DESPIDO"** (Expte.: 307400/2004) - Interlocutoria: 365/13 – Fecha: 05/12/2013 [ver](#)
- **"CARRAZAN KARINA ROXANA C/ A.M.O.E.N. S/ DESPIDO POR FALTA DE REGISTRACION"** (Expte.: 376107/2008) – Sentencia: 60/13 – Fecha: 18/06/2013 [ver](#)
- **"CHAVES SORAYA H. C/ VIDAL GUSTAVO Y OTROS S/ D.Y P. POR USO AUTOM. (SIN LESION)"** (Expte.: 421942/2010) – Sentencia: 95/13 – Fecha: 20/08/2013 [ver](#)
- **"COBIAN GRACIELA BEATRIZ C/ MUNICIPALIDAD DE PLOTTIER S/ ACCION DE AMPARO"** (Expte.: 468451/2012) – Interlocutoria: 182/13 – Fecha: 25/07/2013 [ver](#)
- **"DEL EGIDO JOSE C/ A.V. GROUP S. A. Y OTRO S/ D. Y P. X USO AUTOM. C/ LESION O MUERTE"** (Expte.: 402833/2009) – Sentencia: 88/13 – Fecha: 15/08/2013 [ver](#)
- **"FIRTUOSO MARTA BEATRIZ C/ MAPFRE ARGENTINA ART S.A. S/ D.Y P. - MALA PRAXIS"** (Expte.: 356451/2007) – Interlocutoria: 235/13 – Fecha: 03/09/2013 [ver](#)
- **"FORNES SUSANA BEATRIZ C/ EMPLEADOS DE COMERCIO S/ INCIDENTE DE APELACIÓN E/A EXPTE. 416881/10"** (Expte.: 416881/2012) – Interlocutoria: 102/13 – Fecha: 23/04/2013 [ver](#)
- **"FRANZ Y PEPPONE S.R.L. C/ EMBOTELLADORA COMAHUE S.A. S/ CUMPLIMIENTO DE CONTRATO"** (Expte.: 313843/2004) – Interlocutoria: 62/13 – Fecha: 19/03/2013 [ver](#)
- **"GENGA BOTTINELLI LAURA CAROLINA C/ CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION S/ INC.APELACION"** (Expte.: 1528/2013) – Interlocutoria: 291/13 – Fecha: 08/10/2013 [ver](#)
- **"GIANNETTI ADRIAN GUSTAVO CESAR C/ GALAN SABRINA ANDREA Y OTRO S/ D.Y P. X RESP. EXTRACONT. DE PART."** (Expte.: 390840/2009) – Interlocutoria: 214/13 – Fecha: 22/08/2013 [ver](#)
- **"GONZALEZ ALEJANDRO LUIS Y OTRO C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ ACCION DE AMPARO"** (Expte.: 445698/2011) – Interlocutoria: 363/13 - Fecha: 03/12/2013 [ver](#)
- **"GUZMAN SERGIO RAUL Y OTRO C/ MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN S/ SUMARISIMO ART. 47 LEY 23551"** (Expte.: 464400/2012) – Sentencia: 26/13 – Fecha: 19/03/2013 [ver](#)
- **"MARTOS MAURICIO HERNAN C/ GIRARDI CLAUDIA LUCIA S/ DIVISION DE CONDOMINIO"** (Expte.: 426519/2010) – Interlocutoria: 297/13 – Fecha: 10/10/2013 [ver](#)
- **"MEGA JOSE JULIAN C/ MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN Y OTROS S/ D.Y P. RESPONSABIL. EXTRA CONT. ESTADO"** (Expte.: 367744/2008) – Interlocutoria: 149/13 – Fecha: 25/06/2013 [ver](#)
- **"MENNA DELIA Y OTRO C/ VILLAR PEDRO ALEJANDRO S/ DESALOJO SIN CONTRATO DE LOCACION"** (Expte.: 400726/2009) – Sentencia: 56/13 – Fecha: 13/06/2013 [ver](#)
- **"MICOLICH ALEJANDRO ANTONIO C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ DESALOJO SIN CONTRATO DE LOCACION"** (Expte.: 452713/2011) – Sentencia: 109/13 – Fecha: 03/09/2013 [ver](#)
- **"ORFIVA S.A. S/ CONCURSO PREVENTIVO"** (Expte.: 222157/1999) – Interlocutoria: 10/13 – Fecha: 05/02/2013 [ver](#)
- **"OYARZUN ERNESTO CEFERINO C/ ESPINOZA SAAVEDRA MIGUEL ARIEL Y**



- OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS"** (Expte.: 459134/2011) – Interlocutoria: 355/13 – Fecha: 03/12/2013 [ver](#)
- **"PEÑA TORO PAOLA MARCELA C/ RAMIREZ DOMINGO AMERICO S/ DESPIDO POR FALTA DE REGISTRACIÓN"** (Expte.: 376603/2008) – Sentencia: 49/13 – Fecha: 21/05/2013 [ver](#)
  - **"PROVINCIA DEL NEUQUEN C/ ESTEVES EDUARDO DANIEL S/ APREMIO"** (Expte.: 475530/Año 2012) – Interlocutoria: 289/13 – Fecha: 08/10/2013 [ver](#)
  - **"PROVINCIA DEL NEUQUEN C/ TIERRA DEL SOL S.A. S/ APREMIO"** (Expte.: 451004/2011) – Interlocutoria: 169/13 – Fecha: 23/07/2013 [ver](#)
  - **"QUILLEN CONSTRUCCIONES S.R.L. C/ A & S CONSTRUCCIONES S.A. S/ PRUEBA ANTICIPADA"** (Expte.: 372486/2008) – Interlocutoria: 276/13 - Fecha: 01/10/2013 [ver](#)
  - **"RECABARREN ROLANDO C/ BELMAR ARIAS CECILIA ENRIQUETA S/ D. Y P. POR USO AUTOM. C/ LESIÓN O MUERTE"** (Expte.: 390574/2009) – Interlocutoria: 25/13 – Fecha: 14/02/2013 [ver](#)
  - **"ROLAN DANIEL ALEJANDRO C/ CLARO AMX ARGENTINA S.A. S/ SUMARISIMO LEY 2268"** (Expte.: 419937/2010) – Sentencia: 86/13 – Fecha: 13/08/2013 [ver](#)
  - **"RUIZ MIRTA C/ LEONI SILVINA MARCELA S/ DESALOJO POR FALTA DE PAGO"** (Expte.: 468607/2012) – Interlocutoria: 155/13 – Fecha: 27/06/2013 [ver](#)
  - **"SANCHEZ DIEGO ROBERTO ANDRES C/ I.S.S.N. S/ ACCIÓN DE AMPARO"** (Expte.: 471821/2012) – Sentencia: 50/13 – Fecha: 21/05/2013 [ver](#)
  - **"SURIANO VICTOR Y OTRO C/ WOHL CARLOS GUILLERMO S/ RESOLUCION DE CONTRATO POR SURIANO VICTOR Y OTRO S/ QUEJA"** (Expte.: 43/2013) – Interlocutoria: 364/13 – Fecha: 05/12/2013 [ver](#)
  - **"TREBINO FERNANDO ABEL C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ ACCIÓN DE AMPARO"** (Expte.: 469909/2012) – Sentencia: 52/13 – Fecha: 11/06/2013 [ver](#)
  - **"V. M. A. C/ V. N. R. S/ ALIMENTOS PARA LOS PARIENTES"** (Expte.: 43318/2010) – Interlocutoria: 30/13 – Fecha: 19/02/2013 [ver](#)
  - **"VALLEJO JOSE MERCEDES C/ PRODUC. FRUTAS ARG. COOP. SEG. S/ ACCIDENTE DE TRABAJO CON ART"** (Expte.: 356997/2008) – Sentencia: 51/13 – Fecha: 28/05/2013 [ver](#)
  - **"VELASQUEZ VELASQUEZ RUBEN E. C/ BASUALDO JORGE LUIS Y OTRO S/ D.Y P. X USO AUTOM. C/ LESION O MUERTE"** (Expte.: 420328/2010) – Interlocutoria: 125/13 – Fecha: 11/06/2013 [ver](#)
  - **"VILA TOSCANO CHISTIAN JAVIER Y OTRO C/ PUJO MARIA TERESA Y OTRO S/ D. Y P. POR USO AUTOMOTOR C/ LESION O MUERTE"** (Expte.: 454659/2011) – Interlocutoria: 308/13 – Fecha: 17/10/2013 [ver](#)
  - **"VILCA ANALIA ELISABETH C/ PIPELINE CORR. SERV. ARG. S.R.L. Y OTRO S/ D.Y P. X USO AUTOM C/ LESION O MUERTE"** (Expte.: 418200/2010) – Interlocutoria: 193/13 – Fecha: 30/07/2013 [ver](#)
  - **"VILLEGAS RODRIGUEZ JUAN E. C/ SATURNO HOGAR S.A. S/ DESPIDO POR OTRAS CAUSALES"** (Expte.: 369328/2008) – Sentencia: 85/13 – Fecha: 13/08/2013 [ver](#)



**"ORFIVA S.A. S/ CONCURSO PREVENTIVO"** (Expte.: 222157/1999) – Interlocutoria: 10/13 – Fecha: 05/02/2013

DERECHO COMERCIAL : Concursos y Quiebras

CONCURSO PREVENTIVO. ACTOS SUJETOS A AUTORIZACIÓN JUDICIAL. COMPRAVENTA INMOBILIARIA. HONORARIOS DEL SÍNDICO. REGULACIÓN DE HONORARIOS. PAUTAS PARA LA REGULACIÓN.

Resulta indiscutible que la venta de un inmueble de propiedad del deudor concursado, más allá de la importancia patrimonial de ese bien, es un acto sujeto a autorización judicial en los términos del art. 16 de la LCQ, por tratarse de un bien registrable, y además por constituir un acto de disposición que excede de la administración ordinaria del giro comercial, y produce una alteración en el patrimonio de la empresa sometida a concurso preventivo.

Siendo la compraventa bajo análisis un acto que requería de la previa autorización judicial de acuerdo con lo prescripto por el art. 16 de la LCQ, la sanción que corresponde aplicar, ante la ausencia de tal autorización, es la prevista en el art. 17 del mismo cuerpo legal, o sea la ineficacia de pleno derecho.

Hacer prevalecer este mínimo por sobre el tope del 12% en cada liquidación parcial resulta inaceptable por dos razones: a) porque el mínimo de los tres sueldos del secretario de primera instancia de la jurisdicción se encuentra garantizado con la regulación que se efectúe en la oportunidad de finalizar la realización de los bienes (arts. 265 inc. 4 y 218 de la LCQ); b) porque admitir la aplicación del tope mínimo en cada liquidación parcial importa la superación de esa pauta general tantas veces como se aplique, por lo que podríamos encontrarnos al momento de la liquidación final con que la sindicatura tendría que devolver fondos a la quiebra.

[Texto completo](#)

**"RECABARREN ROLANDO C/ BELMAR ARIAS CECILIA ENRIQUETA S/ D.Y P. POR USO AUTOM. C/ LESIÓN O MUERTE"** (Expte.: 390574/2009) – Interlocutoria: 25/13 – Fecha: 14/02/2013

DERECHO PROCESAL : Gastos del proceso

BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS PROVISORIO. ALCANCES.

En tanto subsista la instancia del pedido de beneficio de litigar sin gastos, el beneficio provisional del art. 83 del CPCyC se encuentra vigente.

El beneficio provisional se extiende a las costas del proceso, si es que éste termina antes de que se dicte resolución sobre el beneficio de litigar sin gastos.

El beneficio provisional no exime a quién lo goza de abonar los gastos causídicos efectuados para el ejercicio de su defensa, hasta la tercera parte de los valores efectivamente percibidos (art. 84, CPCyC), si el peticionante resulta vencedor en el juicio.

[Texto completo](#)

**"V. M. A. C/ V. N. R. S/ ALIMENTOS PARA LOS PARIENTES"** (Expte.: 43318/2010) – Interlocutoria: 30/13 – Fecha: 19/02/2013

DERECHO CIVIL : Alimentos

FAMILIA. CUOTA ALIMENTARIA. MAYOR EDAD. EFECTOS.





La obligación alimentaria respecto del hijo mayor de edad y hasta los 21 años de este no esta condicionada a ningún hecho o circunstancia, por lo que cabe considerarla como una extensión de la tenida como consecuencia de la patria potestad, aunque con distinto fundamento y sujeta a prueba en contrario.

La persona mayor de edad pero menor de 21 años que demanda por alimentos no debe acreditar la ausencia de medios para alimentarse, ni que no le es posible adquirirlos con su trabajo.

[Texto completo](#)

**"FRANZ Y PEPPONE S.R.L. C/ EMBOTELLADORA COMAHUE S.A. S/ CUMPLIMIENTO DE CONTRATO"** (Expte.: 313843/2004) – Interlocutoria: 62/13 – Fecha: 19/03/2013

DERECHO PROCESAL : Gastos del proceso

HONORARIOS DEL ABOGADO. EJECUCIÓN DE SENTENCIA

En un trámite de ejecución de sentencia, donde se debe precisar en una suma líquida el contenido de la condena, como el de autos, no puede entenderse que la impugnación de esta planilla importe la promoción de un trámite incidental en los términos del art. 175 del CPCyC, y que de lugar a una regulación de honorarios autónoma conforme el art. 35 de la Ley 1594. Por el contrario se trata de una incidencia dentro del proceso de ejecución, que debe ser considerada en oportunidad de determinarse los emolumentos de los profesionales por la etapa de ejecución de sentencia, y no en forma aislada.

[Texto completo](#)

**"GUZMAN SERGIO RAUL Y OTRO C/ MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN S/ SUMARISIMO ART. 47 LEY 23551"** (Expte.: 464400/2012) – Sentencia: 26/13 – Fecha: 19/03/2013

DERECHO LABORAL : Derecho colectivo del trabajo

DELEGADO SINDICAL. TUTELA SINDICAL. LEY ANTIDISCRIMINATORIA.

La sola circunstancia de adquirir el carácter de representante sindical no puede, por si sola, modificar la naturaleza jurídica de la relación preexistente entre las partes.

Si los actores suscribieron el contrato de locación de servicios con un plazo de duración determinado, antes de la postulación y posterior elección como delegados gremiales, la decisión de no renovar el contrato llegado el vencimiento del plazo acordado no vulnera, en principio, la libertad sindical, ni la tutela especial prevista por la Ley 23.551.

El campo de aplicación de la tutela genérica del art. 47 de la Ley 23.551 está limitado a aquellos supuestos en que la propia Ley 23.551 no haya regulado la defensa de los derechos por ella consagrados mediante requisitos y procedimientos distintos.

No advierto inconvenientes en aplicar el régimen de la Ley 23.592 al delegado gremial, ya que si bien cuenta con una tutela específica brindada por la Ley 23.551, nada obsta a que reclame protección en los términos de la ley antidiscriminación, desde el momento que cercenarle esta posibilidad importaría tanto como violar el principio de igualdad ante la ley (art. 16, Constitución Nacional).

Dentro de la Ley 23.592, la carga de demostrar la situación que se invoca como el origen del acto lesivo se encuentra a cargo del trabajador, utilizando incluso indicios, cumplido lo cual, el dador de trabajo tiene a su cargo probar que el despido tuvo una causa distinta que excluye cualquier animosidad para con el activista gremial.



[Texto completo](#)

**"FORNES SUSANA BEATRIZ C/ EMPLEADOS DE COMERCIO S/ INCIDENTE DE APELACIÓN E/A EXPTE. 416881/10"** (Expte.: 416881/2012) – Interlocutoria: 102/13 – Fecha: 23/04/2013

DERECHO PROCESAL : Etapas del proceso

PRUEBA. PRUEBA PERICIAL. IMPUGNACIÓN DE LA PERICIA.

La falta de aceptación del cargo ante la Actuaría por parte del perito no acarrea la nulidad de la pericia, ya que con posterioridad a la notificación de la designación y antes del dictamen, existieron presentaciones del experto, no cuestionadas por los litigantes, por lo que el vicio ha quedado convalidado.

Si bien la parte tiene la libertad de proponer que el perito tenga determinada profesión, es el juez, en su carácter de instructor del proceso y con facultades ordenatorias sobre el mismo, quien en definitiva debe resolver, unificando en un solo perito la realización de los informes periciales ofrecidos por las partes, cuando ello resulta posible –como en el presente trámite–, por razones de economía procesal.

El error en que incurre el perito respecto de los puntos de pericia no importa determinar la nulidad de la pericia realizada, ya que las consecuencias de este acto pueden ser subsanadas, sin necesidad de llegar a la sanción –extrema– de nulidad, mediante el desglose y devolución del informe presentado.

[Texto completo](#)

**"PEÑA TORO PAOLA MARCELA C/ RAMIREZ DOMINGO AMERICO S/ DESPIDO POR FALTA DE REGISTRACIÓN"** (Expte.: 376603/2008) – Sentencia: 49/13 – Fecha: 21/05/2013

DERECHO LABORAL : Contrato de trabajo

EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO. DESPIDO INDIRECTO. REGISTRACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. PRUEBA. PRUEBA TESTIMONIAL. IDONEIDAD DEL TESTIGO. PRUEBA DOCUMENTAL. LIBROS DEL EMPLEADOR. VALORACIÓN DE LA PRUEBA.

Que el testigo se encuentre comprendido dentro de las “generales de la ley” hace a la eficacia de su declaración.

La circunstancia de tener el testigo juicio pendiente con alguna de las partes no obliga a prescindir de la declaración, pero sus dichos deben ser apreciados con mayor estrictez, y corroborados, en lo posible, por otras pruebas, toda vez que aquella situación resta poder de convicción a la declaración.

Una de las funciones del Libro del art. 52 de la LCT es la de servir como elemento de prueba frente a un conflicto de las partes del contrato de trabajo.

Si bien el Libro del art. 52 de la LCT es un documento elaborado por la misma empleadora, y sin posibilidad de control real por parte del trabajador, cuando sus constancias se ven corroboradas por otros medios probatorios, como sucede en autos, adquiere plena fuerza convictiva.

[Texto completo](#)

**"SANCHEZ DIEGO ROBERTO ANDRES C/ I.S.S.N. S/ ACCIÓN DE AMPARO"** (Expte.: 471821/2012) – Sentencia: 50/13 – Fecha: 21/05/2013



DERECHO PROCESAL : Gastos del proceso

COSTAS. IMPOSICIÓN DE COSTAS. COSTAS EN EL ORDEN CAUSADO. ACCIÓN DE AMPARO.

Corresponde la imposición de las costas procesales en el orden causado si medió responsabilidad de las dos partes en la generación de la situación que justificó la interposición de la acción de amparo.

[Texto completo](#)

**"VALLEJO JOSE MERCEDES C/ PRODUC. FRUTAS ARG. COOP. SEG. S/ ACCIDENTE DE TRABAJO CON ART"** (Expte.: 356997/2008) – Sentencia: 51/13 – Fecha: 28/05/2013

DERECHO LABORAL : Accidente de trabajo

PRUEBA PERICIAL. PRUEBA EN SEGUNDA INSTANCIA. RECHAZO. REFORMATIO IN PEJUS. ALCANCES.

Si la disconformidad de la parte lo es con el resultado de la prueba científica, lo que lleva al actor a solicitar una nueva pericia, no resulta pertinente para fundar el replanteo de prueba. De otro modo las partes se encontrarían habilitadas a peticionar indefinidamente la realización de pruebas ya producidas, y que les resultan desfavorables, hasta obtener una que otorgue razón a lo pretendido por el litigante.

La prohibición de la reformatio in pejus rige para la actuación de un tribunal de apelación o de revisión de una decisión anterior.

El a quo no ha violado la prohibición de reformatio in pejus, por cuanto su actuación no es revisora de lo dictaminado por la Comisión Médica.

[Texto completo](#)

**"VELASQUEZ VELASQUEZ RUBEN E. C/ BASUALDO JORGE LUIS Y OTRO S/ D.Y P. X USO AUTOM. C/ LESION O MUERTE"** (Expte.: 420328/2010) – Interlocutoria: 125/13 – Fecha: 11/06/2013

DERECHO PROCESAL : Gastos del proceso

COSTAS. TASA DE JUSTICIA. CONTRIBUCIÓN COLEGIO DE ABOGADOS. DAÑOS Y PERJUICIOS. REPARACIÓN INTEGRAL.

Si el proceso termina por el acuerdo conciliatorio al que arribaron las partes, no existe decisión judicial sobre atribución de responsabilidad, ni sobre la existencia y extensión de los daños y su reparación, por lo que mal puede entenderse que la suma que se obliga a abonar la demandada constituya una reparación integral, y que el pago de tasa de justicia y contribución al Colegio de Abogados por parte de la actora afecte el principio de reparación integral.

[Texto completo](#)

**"TREBINO FERNANDO ABEL C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ ACCIÓN DE AMPARO"** (Expte.: 469909/2012) – Sentencia: 52/13 – Fecha: 11/06/2013

DERECHO CONSTITUCIONAL : Garantías constitucionales

DERECHO DE PETICIONAR A LAS AUTORIDADES



El derecho a peticionar incluye el de solicitar una audiencia al Gobernador de la Provincia.

El otorgamiento de la audiencia no es un deber por parte del funcionario, sino que es una potestad discrecional de éste. No se puede obligar a un funcionario a recibir personalmente a todo ciudadano que lo pretenda. Ciertamente es saludable para el régimen republicano y representativo que los funcionarios, que trabajan para la ciudadanía, atiendan personalmente a las personas que así lo requieran. Pero ello, reitero, no constituye un deber legal, que genere el correspondiente derecho en el peticionante a ser recibido por el funcionario. En todo caso, la sanción ante la conducta reticente será política, en oportunidad de emitir el voto.

[Texto completo](#)

**"CARRAZAN KARINA ROXANA C/ A.M.O.E.N. S/ DESPIDO POR FALTA DE REGISTRACION"**  
(Expte.: 376107/2008) – Sentencia: 60/13 – Fecha: 18/06/2013

DERECHO PROCESAL : Actos procesales

PRUEBA. COMUNICACIONES POSTALES. DERECHO LABORAL. CONTRATO DE TRABAJO.

La carta documento tiene carácter de documento público.

El telegrama colacionado –tal la categoría de telegrama que legisla la Ley 23.789- también constituye un documento público.

La autenticidad que surge de su condición de documento público se refiere al contenido y la firma, pero no se hace extensiva a la recepción, ya que ella debe ser acreditada con el correspondiente aviso de recepción, o con el informe brindado por la empresa de correos.

[Texto completo](#)

**"MEGA JOSE JULIAN C/ MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN Y OTROS S/ D.Y P. RESPONSABILIDAD EXTRA CONT. ESTADO"** (Expte.: 367744/2008) – Interlocutoria: 149/13 – Fecha: 25/06/2013

DERECHO PROCESAL : Acumulación de procesos

LITISCONSORCIO FACULTATIVO.ACUMULACIÓN DE PROCESOS. COMPETENCIA POR CONEXIDAD.

Tratándose de un litisconsorcio facultativo existen tantas litis como acciones se deducen, y tantos procesos como litis se propongan.

Si el juez civil resulta incompetente en razón de la materia para conocer de la pretensión deducida contra la Municipalidad de Neuquén, el proceso debe continuar respecto de los restantes litisconsortes.

Aun cuando el Tribunal Superior de Justicia haya asumido oportunamente la competencia para entender en la totalidad de las pretensiones acumuladas por razones de conexidad; determinada luego la inadmisibilidad de la acción por falta de agotamiento de la vía administrativa, corresponde continuar el trámite en sede civil, con exclusión del ente estatal.

[Texto completo](#)

**"RUIZ MIRTA C/ LEONI SILVINA MARCELA S/ DESALOJO POR FALTA DE PAGO"** (Expte.: 468607/2012) – Interlocutoria: 155/13 – Fecha: 27/06/2013



DERECHO PROCESAL : Etapas del proceso

#### PRUEBA DOCUMENTAL. INCORPORACIÓN EXTEMPORÁNEA

Como principio general no corresponde la incorporación de prueba documental fuera de los momentos establecidos a tal fin por la legislación procedimental. Las normas procesales están destinadas a conseguir un desarrollo ordenado y armónico del proceso, preservando la igualdad de los litigantes y, en el caso concreto de la incorporación de la prueba documental, a evitar la desventaja de ignorar la existencia de un documento fundamental para el ejercicio del derecho de defensa, y por razones de lealtad y probidad.

Sin embargo, cuando existen circunstancias que indiquen que la incorporación tardía de documentación no alterará la paridad de las partes, toda vez que, de alguna manera, la existencia de este documento y de su contenido era conocida en la causa, a efectos de no caer en un exceso ritual manifiesto, corresponde admitirlo como prueba.

En autos, la existencia del documento y su contenido fue expuesta en la demanda, habiéndose ofrecido prueba informativa al Correo Argentino para acreditar la veracidad de aquella existencia, por lo que aún sin la incorporación de la copia de la carta documento, de todos modos la actora tiene la posibilidad de acreditar su remisión; en tanto que la demandada, al contestar la demanda, desconoció el envío de la pieza postal, habiendo ejercido, entonces, su derecho de defensa. En tales circunstancias, corresponde incorporar al juicio la documental en cuestión, aún cuando su presentación fue extemporánea.

[Texto completo](#)

**"PROVINCIA DEL NEUQUEN C/ TIERRA DEL SOL S.A. S/ APREMIO"** (Expte.: 451004/2011) – Interlocutoria: 169/13 – Fecha: 23/07/2013

DERECHO TRIBUTARIO :Tasa de Justicia

#### OBLIGACIONES TRIBUTARIAS. TASA DE JUSTICIA. PRESCRIPCIÓN.

Si bien el Tribunal Superior de Justicia provincial ha insistido en la constitucionalidad de la legislación administrativa local en materia de prescripción, aportando nuevos fundamentos no considerados por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en oportunidad de fallar “Verdini” y “Niscalco” (autos “Contal S.A. y Sentra S.A. c/Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo”, Acuerdo n° 7/10 del registro de la Secretaría de Demandas Originarias), la doctrina vigente de la Corte Suprema Federal es la sentada en la ya citada causa “Filocrosa”, siendo un deber de los jueces de las instancias inferiores adecuarse a la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, no sólo por la autoridad moral de este tribunal, sino también por razones de buen orden y seguridad jurídica.

Si las provincias no pueden regular plazos de prescripción, la veda alcanza también a la forma de computarlos – inicio, suspensión, interrupción-.

La manda del inc. I del art. 142 del Código Fiscal resulta inconstitucional por contravenir la disposición del art. 3956 del Código Civil.

Para el supuesto de tasas de justicia, que es el de autos, la obligación se torna exigible, como regla general, con la interposición de la demanda (art. 287 inc. I, Ley 2680); más esta regla reconoce excepciones, siendo una de ellas la promoción, antes o conjuntamente con la demanda, del beneficio de litigar sin gastos.

La obligación de autos se tornó exigible cuando feneció el plazo para interponer el recurso extraordinario federal contra la resolución del Tribunal Superior de Justicia que rechazó la concesión del beneficio de litigar sin gastos.

El art. 144 inc. I del Código Fiscal establece que la interrupción de la prescripción opera, entre otros supuestos, por el reconocimiento expreso o tácito, por parte del contribuyente o responsable de su obligación. Esta manda



resulta compatible con la regulación civil desde el momento que el art. 3989 del Código Civil se expresa en términos similares.

[Texto completo](#)

**"COBIAN GRACIELA BEATRIZ C/ MUNICIPALIDAD DE PLOTTIER S/ ACCION DE AMPARO"**  
(Expte.: 468451/2012) – Interlocutoria: 182/13 – Fecha: 25/07/2013

DERECHO PROCESAL : Procesos de ejecución

EJECUCIÓN DE SENTENCIAS. DEMANDA CONTRA EL ESTADO. PROVINCIA. CONSTITUCIÓN PROVINCIAL. PRESUPUESTO. HONORARIOS.

La norma del art. 155 de la constitución de la Provincia establece un privilegio a favor del Estado, por lo que corresponde a éste, y no al acreedor, arbitrar los medios para que el importe correspondiente a la cancelación de la deuda se incluya en el presupuesto.

[Texto completo](#)

**"VILCA ANALIA ELISABETH C/ PIPELINE CORR. SERV. ARG. S.R.L. Y OTRO S/ D. Y P. X USO AUTOM C/ LESION O MUERTE"** (Expte.: 418200/2010) – Interlocutoria: 193/13 – Fecha: 30/07/2013

DERECHO PROCESAL : Modos anormales de terminación del proceso

CADUCIDAD DE INSTANCIA .ACTOS INTERRUPTIVOS.

El escrito por el cual se constituye domicilio electrónico no resulta idóneo para interrumpir el término de la perención de instancia, ya que el cumplimiento de dicho recaudo no tiene por finalidad la prosecución del trámite, sino que representa un beneficio para la parte, quién de ese modo será notificada vía electrónica cuando ello corresponda. Adviértase que la omisión de constituir el domicilio electrónico no impide el avance del proceso, ya que la ley ha previsto como proceder en ese caso, realizándose la notificación por ministerio legis.

[Texto completo](#)

**"DEL EGIDO JOSE C/ A.V. GROUP S. A. Y OTRO S/ D. Y P. X USO AUTOM. C/ LESION O MUERTE"**  
(Expte.: 402833/2009) – Sentencia: 88/13 – Fecha: 15/08/2013

DERECHO CIVIL : Accidente de tránsito

DAÑOS Y PERJUICIOS. CRUCE DE BOCACALLE. AUTOMOVIL. PEATON. IMPRUDENCIA. CULPA CONCURRENTÉ.

La aparición de la figura del peatón distraído o desaprensivo es un hecho que se presenta, si no normalmente, al menos ocasionalmente; por lo que el conductor debe estar suficientemente alerta como para sortear esas emergencias.

La prudencia aconsejaba, entre otros aspectos, es que el vehículo de la demandada disminuyera al mínimo su velocidad, con el objeto de cerciorarse que el cruce de la bocacalle podía ser realizado sin encontrar obstáculos. Y entre los obstáculos con los que se podía encontrar, además de vehículos que circulaban por las otras arterias, estaban los peatones, ya que, no debemos olvidar, el automóvil se encontraba llegando a una esquina, donde es común que se presenten peatones que intenten el cruce de la calzada.



No obstante que el peatón realizó el cruce por fuera de la senda peatonal, y esta imprudencia acarrea que tenga parte de responsabilidad en el acaecimiento del hecho dañoso; la conductora del rodado también contribuyó a la producción del siniestro, dado que, de haber guardado la prudencia y atención requeridas por el lugar en el que transitaba, debió advertir la presencia del actor, y detener el vehículo, cediéndole el paso. Más aún, cuando no puede discutirse que el actor se encontró dentro del campo de visión de la conductora del rodado, no habiéndose acreditado que haya aparecido abruptamente en la calzada.

[Texto completo](#)

**"GIANNETTI ADRIAN GUSTAVO CESAR C/ GALAN SABRINA ANDREA Y OTRO S/ D.Y P. X RESP. EXTRACONT. DE PART."** (Expte.: 390840/2009) – Interlocutoria: 214/13 – Fecha: 22/08/2013

DERECHO CIVIL : Responsabilidad extracontractual

DAÑOS Y PERJUICIOS. PRESCRIPCIÓN LIBERATORIA. SUSPENSIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN.

En los delitos dependientes de instancia privada, la denuncia formulada por el damnificado se equipara a la querrela criminal a los fines de la suspensión del curso de la prescripción dispuesta por el art. 3982 bis del Código Civil.

[Texto completo](#)

**"MENNA DELIA Y OTRO C/ VILLAR PEDRO ALEJANDRO S/ DESALOJO SIN CONTRATO DE LOCACION"** (Expte.: 400726/2009) – Sentencia: 56/13 – Fecha: 13/06/2013

DERECHO PROCESAL : Etapas del proceso

DESALOJO. REPLANTEO DE PRUEBA EN LA ALZADA. LEGITIMACIÓN ACTIVA.

En tanto la parte actora tuvo la oportunidad de enmendar el supuesto error del IPVU cuando la parte demandada acompañó con la contestación de la demanda, la documental de la que surge que el inmueble objeto de esta acción está escriturado a nombre de una tercera persona, y si bien es cierto que impugnó esta documentación, no ofreció prueba alguna dirigida a demostrar que lo informado por el ente estatal era producto de un error; hacer lugar a la apertura a prueba en la Alzada importaría tanto como subsanar la negligencia en la que incurrió el propio litigante.

Lo importante para la procedencia del desalojo es que quién lo pretende cuente con un título que obligue a la restitución del inmueble, y que el ocupante del inmueble no cuente con un derecho que justifique la retención.

Los herederos del adquirente por boleto de compraventa se encuentran legitimados para reclamar el desalojo del inmueble.

[Texto completo](#)

**"ROLAN DANIEL ALEJANDRO C/ CLARO AMX ARGENTINA S.A. S/ SUMARISIMO LEY 2268"** (Expte.: 419937/2010) – Sentencia: 86/13 – Fecha: 13/08/2013

DERECHO CIVIL : Responsabilidad contractual

DAÑOS Y PERJUICIOS. DERECHO DEL CONSUMIDOR. DAÑO PUNITIVO. NON BIS IN IDEM. TELEFONIA CELULAR.

Tratándose, entonces, de un único régimen legal puede entenderse, siguiendo la jurisprudencia ya citada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que la ley ha previsto una única pena con multiplicidad de sanciones. Sin



embargo no encuentro que éste sea un argumento razonable, ya que el tipo de sanción es el mismo (multa), por lo que no puede afirmarse que exista multiplicidad de sanciones, o sanciones diferenciadas.

Tampoco encuentro que los fundamentos jurídicos de la aplicación de una y otra multa sean distintos. Las dos tienen como objeto sancionar una misma conducta (infracción a las normas de la Ley de Defensa del Consumidor), y consideran los mismos extremos a efectos de la graduación de la cuantía, ya que la gravedad del hecho y demás circunstancias del caso a que hace referencia el art. 52 bis, se encuentran comprendidos en la enumeración del art. 49 de la ley de la materia. Finalmente, la misma ley establece una vinculación entre las multas al fijar para la sanción civil el tope establecido para su par administrativa.

En autos, multa administrativa y multa civil reconocen un único y mismo motivo de aplicación: deficiente prestación del servicio, violatorio de la manda del art. 19 de la Ley de Defensa del Consumidor.

No cabe otra posibilidad, a mi criterio, que concluir que con la aplicación de la multa civil en concepto de daño punitivo se ha violado el principio de non bis in ídem, por lo que la sanción determinada en sede civil debe ser dejada sin efecto por constituir, en el caso concreto, una doble punición por el mismo hecho, con la misma causa y respecto de la misma persona.

[Texto completo](#)

**"VILLEGAS RODRIGUEZ JUAN E. C/ SATURNO HOGAR S.A. S/ DESPIDO POR OTRAS CAUSALES"** (Expte.: 369328/2008) – Sentencia: 85/13 – Fecha: 13/08/2013

DERECHO LABORAL : Contrato de trabajo

DESPIDO INDIRECTO. ENFERMEDADES INCULPABLES. INDEMNIZACION POR ENFERMEDAD.

No puede hablarse de incumplimiento por parte del trabajador de la obligación de someterse al control médico determinado por el empleador, si la visita del médico de la empresa al domicilio del trabajador se llevó a cabo cuando ya no existía relación laboral entre las partes

Si el trabajador obtiene el alta médica antes del agotamiento del plazo legal de licencia paga que le corresponde, el pago de los salarios se extenderá, entonces, hasta la fecha del alta. Por el contrario, si llegado el límite máximo de licencia, el trabajador no cuenta aún con el alta médica, los salarios a abonar por aplicación del art. 213 de la LCT se computarán hasta la fecha de agotamiento del plazo legal de licencia correspondiente al empleado, de acuerdo con su antigüedad en el empleo y cargas de familia.

[Texto completo](#)

**"CHAVES SORAYA H. C/ VIDAL GUSTAVO Y OTROS S/ D. Y P. POR USO AUTOM. (SIN LESION)"** (Expte.: 421942/2010) – Sentencia: 95/13 – Fecha: 20/08/2013

DERECHO CIVIL :Accidente de tránsito

DAÑOS Y PERJUICIOS. COLISION ENTRE AUTOMOTOR Y CAMION. PRIORIDAD DE PASO. IMPRUDENCIA. CULPA CONCURRENTE. DAÑOS Y PERJUICIOS.

La prioridad de paso no otorga al conductor que la detenta un bill de indemnidad, más quién intenta hacer excepción a la regla legal debe aportar pruebas concluyentes en apoyo de su tesis, teniendo en cuenta que quién conduce un automotor con preferencia de paso cree, con justa razón, que quién se encuentra obligado a cederlo, lo hará (cfr. Sala II, P.S. 1990-II, f° 383/385).

Es este el alcance, entonces, del carácter absoluto de la regla de la prioridad de paso para quién circula por la derecha: establecer una presunción de responsabilidad para quién no contaba con dicha prioridad, que sólo





puede ser destruida mediante prueba en contrario, prueba que debe ser acabada, y excepcional. Pretender lo contrario importaría tanto como hacer del juez un autómatas que frente al accidente de tránsito solamente tiene que comprobar que parte contaba con la prioridad de paso para emitir su fallo, pasando por alto las circunstancias concretas del caso.

El conductor del camión debió indudablemente extremar los recaudos para emprender el cruce de la intersección, ya que la prioridad de paso la tenía el vehículo que circulaba por la otra arteria, y además dadas las dimensiones del vehículo que conducía (tamaño y peso) debía conocer el tiempo que le insumiría dicho cruce. Por ello, habiendo advertido la presencia del automotor conducido por la actora, y aún cuando éste no se ubicara en una zona cercana a la esquina –como estimo debió suceder de acuerdo con la mecánica del accidente-, en atención al tiempo que le llevaría atravesar la intersección de calles, elementales razones de prudencia aconsejaban respetar el paso del automotor que se acercaba por la derecha.

Conforme lo describe el perito, cuando la actora llega a la esquina, el vehículo de la demandada la había traspuesto en su mayor parte (la cabina del camión se ubicaba más allá del centro del cruce), por lo que ella se enfrentaba a la parte posterior del camión, habiendo impactado –de acuerdo con los dichos del perito- con la rueda trasera de aquél. Ello determina que la accionante debió advertir la presencia del camión cruzando la bocacalle, y que solamente la falta de atención del conductor o el exceso de velocidad pudieron ser la causa de la omisión de detención del automotor, a efectos de evitar el choque. Únicamente una conducta temeraria puede justificar que, sin perjuicio de la prioridad de paso con la que contaba la actora, ésta avanzara sin detener la marcha, cuando es imposible que no viera que el camión ocupaba el cruce.

[Texto completo](#)

**"BARROS CARLOS ALBERTO C/ TRIPAILAO JULIO CESAR Y OTRO S/ D. Y P. X USO AUTOM C/ LESION O MUERTE"** (Expte.: 368042/2008) – Sentencia: 100/13 – Fecha: 27/08/2013

DERECHO CIVIL : Accidente de tránsito

DAÑOS Y PERJUICIOS. PRIORIDAD DE PASO. IMPRUDENCIA. RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL DEMANDADO. DAÑOS Y PERJUICIOS. INDEMNIZACION POR DAÑO. INCAPACIDAD SOBREVINIENTE. DAÑO FÍSICO. DAÑO MORAL. PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR. TITULAR REGISTRAL. OMISION DE DENUNCIA DE VENTA. ASEGURADOR. CITACION EN GARANTIA. SUSPENSION DE LA COBERTURA.

Corresponde responsabilizar exclusivamente al demandado en la producción del siniestro, debiendo revocarse el fallo de grado en este aspecto, toda vez que, de acuerdo con el sentido de circulación de los vehículos involucrados, la prioridad de paso en la encrucijada la tenía el vehículo en que se trasladaba el actor, siendo imprudente la conducta del conductor demandado, en virtud de que no sólo no contaba con la prioridad de paso, sino que el accidente ocurre en horas de la noche, cuando la visibilidad no es óptima; y la calle que pretendía traspasar es de doble mano, con lo que la precaución para el cruce debió ser extrema ya que estaba obligado a considerar que, si bien contaba con la prioridad de paso en el primer tramo del cruce, a partir de la mitad de la calzada perdía aquella prioridad.

Mediante la indemnización por incapacidad sobreviniente no son las lesiones padecidas las que se indemnizan, sino la disminución de la aptitud física o psíquica derivada de las secuelas permanentes. En autos, no existe para el actor disminución alguna de sus capacidades físicas o psíquicas derivadas de la cicatriz –única secuela del accidente-. Consecuentemente no existe daño material para el accionante. Lo expuesto no quiere decir que la secuela que presenta la víctima no deba ser indemnizada. Indudablemente de no haber sufrido el accidente de tránsito el actor no tendría la cicatriz que hoy tiene, y que constituye un daño a la salud del demandante. Ello determina que no quepa en autos otorgar una indemnización enmarcando el daño físico como daño patrimonial, conforme lo ha hecho la a quo, sino valorar la secuela física en oportunidad de graduar el daño moral.

Permitir que por cualquier medio probatorio se acredite que el titular registral se ha desprendido de la guarda del automotor socava el régimen legal instituido para el dominio de los automotores, volviendo al sistema imperante antes de la sanción del Decreto Ley 6.582/58. El legislador ha sustraído el dominio de los automotores del régimen general del Código Civil (presunción de titularidad del dominio a favor del poseedor de buena fe), creando un régimen registral que agrega a la tradición de la cosa, la necesidad de la inscripción de



la transferencia en el Registro del Automotor, por lo que admitir la exoneración de responsabilidad del titular registral fuera del supuesto taxativamente contemplado en la misma legislación significa situarnos en el régimen general de la codificación civil; régimen ajeno, como lo señalé, al dominio de los automotores.

Encontrándose en mora el asegurado en el pago de la prima al momento del siniestro, no hay razón legal ni contractual para hacer extensiva a la aseguradora la responsabilidad del siniestro.

[Texto completo](#)

**"FIRTUOSO MARTA BEATRIZ C/ MAPFRE ARGENTINA ART S.A. S/ D.Y P. - MALA PRAXIS"** (Expte.: 356451/2007) – Interlocutoria: 235/13 – Fecha: 03/09/2013

DERECHO PROCESAL : Etapas del proceso

PRUEBA PERICIAL. NUEVA PERICIA

Cuando el juez ordena la realización de un nuevo informe pericial, no puede el litigante oferente de la prueba pericial desistir de su producción. Si, puede desistir de la prueba pericial ofrecida y producida, y ello llevaría a la innecesidad de su ampliación o complementación, pero no puede admitirse que desista solamente de esta nueva pericia, porque justamente su realización es consecuencia de una deficiencia del informe anterior, y su producción ha sido dispuesta por el juez de la causa, en este caso, como consecuencia del silencio del perito actuante ante el pedido de explicaciones.

[Texto completo](#)

**"MICOLICH ALEJANDRO ANTONIO C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ DESALOJO SIN CONTRATO DE LOCACION"** (Expte.: 452713/2011) – Sentencia: 109/13 – Fecha: 03/09/2013

DERECHO PROCESAL : Costas

PRINCIPIO OBJETIVO DE LA DERROTA. DESALOJO.

Corresponde confirmar la imposición de las costas procesales establecida en la sentencia de grado. En materia de costas, el principio objetivo de la derrota tiene su fundamento en que quién obligó a otro a litigar o litigó sin razón en derecho debe hacerse cargo de los gastos generados por la apertura de la instancia judicial.

El Tribunal Superior de Justicia provincial tiene dicho que la falta de entrega en tiempo y forma de la vivienda obligó al actor a interponer la acción de desalojo, por lo que el demandado debe cargar con las costas del proceso (R.I. n° 6.003/2007 del registro de la Secretaría de Demandas Originarias), y que la circunstancia que la pretensión haya devenido abstracta con posterioridad a la promoción de la demanda, no cambia el hecho que la actora se vió obligada a acudir a la instancia judicial (R.I. n° 5.167/2006 del registro de la Secretaría de Demandas Originarias).

[Texto completo](#)

**"QUILLEN CONSTRUCCIONES S.R.L. C/ A & S CONSTRUCCIONES S.A. S/ PRUEBA ANTICIPADA"** (Expte.: 372486/2008) – Interlocutoria: 276/13 - Fecha: 01/10/2013

DERECHO PROCESAL : Gastos del proceso

HONORARIOS DEL ABOGADO. PRUEBA ANTICIPADA.



La ley, entonces, otorga al abogado un derecho a percibir honorarios por la labor desarrollada en sede judicial, atribuyendo a esta retribución el carácter de remuneración, por lo que tiene, indudablemente, naturaleza alimentaria.

En supuestos como el de autos, en que la prueba anticipada (pericia) se diligenció con fecha 26 de noviembre de 2009 y el perito contestó el último pedido de explicaciones con fecha 15 de diciembre de 2010, sin que al momento del dictado de esta sentencia se haya acreditado la promoción del juicio principal, no resulta justo ni acorde a la naturaleza de los honorarios profesionales negar la fijación de los emolumentos por los trabajos realizados, manteniendo al abogado en la imposibilidad de pretender el cobro de su remuneración por el plazo de prescripción de la acción sobre la que verse el pleito a iniciarse.

El art. 48 de la Ley 1594 determina que corresponde regular honorarios provisorios a los abogados cuando el juicio quede paralizado por más de un año.

[Texto completo](#)

**"PROVINCIA DEL NEUQUEN C/ ESTEVES EDUARDO DANIEL S/ APREMIO"** (Expte.: 475530/Año 2012) – Interlocutoria: 289/13 – Fecha: 08/10/2013

DERECHO PROCESAL : Proceso de ejecución

JUICIO DE APREMIO. CERTIFICADO DE DEUDA. REQUISITOS.

El prosecretario del organismo se encuentra habilitado para suscribir el certificado de deuda por tasa de justicia.

La ley no ha establecido cuales son los recaudos mínimos que debe reunir el certificado de deuda para constituir un título ejecutivo, pero jurisprudencialmente se ha determinado que deben mostrar con nitidez el origen de la deuda, su monto y quién es el obligado al pago, como así también que se han cumplido los trámites previos que la ley fiscal contempla.

[Texto completo](#)

**"GENGA BOTTINELLI LAURA CAROLINA C/ CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION S/ INC. APELACION"** (Expte.: 1528/2013) – Interlocutoria: 291/13 – Fecha: 08/10/2013

DERECHO PROCESAL : Medidas cautelares

DOCENTE. PAGO DE HABERES.

Corresponde hacer lugar a la medida cautelar ordenando a la demandada que proceda a abonar los haberes devengados por la amparista, quien promueve la acción a efectos que se remueva cualquier obstáculo que impida o restrinja el derecho a trabajar y percibir sus haberes por su condición de extranjera, pues nada tiene que ver aquí el hecho que la demandante se encuentre o no habilitada legalmente para cumplir tareas docentes –esto es lo que debe resolver la sentencia de fondo-, en tanto lo determinante para la procedencia de la cautelar es que no obstante el rechazo de la postulación de la amparista para ocupar suplencias e interinatos, de hecho se está desempeñando como profesora suplente, y es esta prestación de servicios –avalada por la demandada- la que obliga al pago de la remuneración.

Mantener a la amparista sin percibir remuneración, cuando los restantes docentes del establecimiento cobran sus salarios por la tarea realizada –igual a la que desempeña la accionante- importa introducir una discriminación en perjuicio de la amparista, violando el principio de igual remuneración por igual tarea (art. 14 bis, Constitución Nacional). De ello se sigue que se encuentra acreditado el recaudo de la verosimilitud del derecho invocado.



En cuanto al peligro en la demora, dado el carácter netamente alimentario del salario, su no percepción en tiempo y forma compromete la subsistencia del trabajador y su grupo familiar, por lo que tal recaudo también se encuentra cumplido.

[Texto completo](#)

**"MARTOS MAURICIO HERNAN C/ GIRARDI CLAUDIA LUCIA S/ DIVISION DE CONDOMINIO"**  
(Expte.: 426519/2010) – Interlocutoria: 297/13 – Fecha: 10/10/2013

DERECHO PROCESAL : Etapas del proceso

ALEGATOS. DEVOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE. OPORTUNIDAD. PLAZO DE GRACIA.

El expediente retirado para alegar puede ser válidamente devuelto dentro del plazo de gracia previsto por el art. 124, 2do. párrafo del CPCyC.

[Texto completo](#)

**"VILA TOSCANO CHISTIAN JAVIER Y OTRO C/ PUJO MARIA TERESA Y OTRO S/ D.Y P. POR USO AUTOMOTOR C/ LESION O MUERTE"** (Expte.: 454659/2011) – Interlocutoria: 308/13 – Fecha: 17/10/2013

DERECHO PROCESAL : Gastos del proceso

BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS. SUSPENSIÓN DEL PROCESO PRINCIPAL.

Contando la parte actora con el beneficio provisorio del art. 83 del CPCyC no resulta procedente condicionar el llamamiento de autos para sentencia al pago de tasa de justicia y contribución al Colegio de Abogados o a la resolución definitiva del beneficio de litigar sin gastos.

[Texto completo](#)

**"OYARZUN ERNESTO CEFERINO C/ ESPINOZA SAAVEDRA MIGUEL ARIEL Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS"** (Expte.: 459134/2011) – Interlocutoria: 355/13 – Fecha: 03/12/2013

DERECHO PROCESAL : Etapas del proceso

PRUEBA. IDONEIDAD DE LA PRUEBA.

No resulta posible destruir lo actuado por el mismo apelante ante autoridad judicial y contando con asesoramiento letrado mediante los dichos de testigos. Ello así desde el momento que las constancias del expediente penal constituyen un documento público (art. 979 inc. 4, Código Civil) que hacen plena prueba hasta tanto no se acredite lo contrario mediante la promoción de la querrela de falsedad.

[Texto completo](#)

**"GONZALEZ ALEJANDRO LUIS Y OTRO C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ ACCION DE AMPARO"**  
(Expte.: 445698/2011) – Interlocutoria: 363/13 - Fecha: 03/12/2013

DERECHO PROCESAL : Gastos del proceso



#### COSTAS. EXCEPCION AL PRINCIPIO OBJETIVO DE LA DERROTA.

La regla en materia de costas procesales es su imposición en base al hecho objetivo de la derrota.

De acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Suprema Nacional la excepción a esta regla debe estar fundada concretamente en las constancias del expediente y en las conclusiones del fallo que la precede.

En autos no se advierte que haya existido una sinrazón de los demandantes para accionar, dado que el derecho a ser avisados de la iniciación de los trabajos ha sido reconocido por YPF, ya que efectivamente, y con posterioridad a la interposición del amparo, informó a los actores sobre los trabajos que se realizaban; en tanto que la Provincia del Neuquén no podía alegar ignorancia del trámite administrativo que llevan a cabo los demandantes con el objeto de obtener la propiedad de las tierras.

Tampoco aparece como infundado el temor de los accionantes dado las consecuencias que produce la explotación hidrocarburífera, las que son de conocimiento público y notorio, en especial sobre las aguadas. Por ello, con el objeto de prevenir daños de imposible o costosa reparación ulterior, no contando con la información suficiente, y ante la posible afectación de la actividad económica desarrollada concluyo en que la interposición de la acción de amparo, en este caso, obedece a una convicción razonable, ya que se había generado una duda fundada, la que recién fue despejada en el trámite de la presente acción.

[Texto completo](#)

**“BASUALTO LUIS ALBERTO C/ PREVENCION ART S.A. S/ RECURSO ART.46 LEY 24557 “** (Expte.: 443059/2011) – Sentencia: 147/13 – Fecha: 03/12/2013

DERECHO LABORAL : Accidente de trabajo

RIESGOS DEL TRABAJO. APLICACIÓN INDICE RIPTTE.

Más allá de la intención del legislador, la redacción dada al art. 8° de la Ley 26.773 permite incluir dentro del ajuste a través del índice RIPTTE al capital resultante de la fórmula prevista en el art. 14.2 de la LRT, por lo que, tanto aplicando el principio in dubio pro operario del derecho del trabajo y/o el principio de expansión progresiva de los beneficios de la seguridad social, la interpretación que cabe otorgar al ya citado art. 8° es inclusiva de la fórmula antedicha.

[Texto completo](#)

**"BOYE RICARDO VICENTE C/ BANCO PROV. NQN. S.A. S/ DESPIDO"** (Expte.: 307400/2004) - Interlocutoria: 365/13 – Fecha: 05/12/2013

DERECHO PROCESAL : Gastos del proceso

HONORARIOS. BASE REGULATORIA. ALCANCES. INCLUSION DE INTERESES. ANTECEDENTE “SEGOVIA” del TSJ.

El más alto órgano judicial provincial ha resuelto que los intereses no deben ser incluidos en la base regulatoria (autos “Segovia c/ Fluodinámica S.A.”, Acuerdo n° 55/2013 del registro de la Secretaría Civil). Más, en este caso he de apartarme de lo dicho por el Alto Tribunal, manteniéndome en la posición que entiende que los intereses forman parte del monto del proceso, a considerar para regular los honorarios profesionales. Esta conducta no es una rebeldía caprichosa ante la decisión del Tribunal Superior de Justicia, sino que es producto de mi fuerte convicción de que dicha decisión no resulta justa, y afecta garantías constitucionales.

De la interpretación armónica del articulado de la Ley 1594, y teniendo en cuenta que el honorario profesional goza de la protección de los arts. 14 bis y 17 de la Constitución Nacional, a la vez que no resulta acorde con el



principio de igualdad ante la ley impedir la adecuación económica de la base regulatoria a las consecuencias del transcurso del tiempo, es que entiendo que los intereses devengados desde la mora deben formar parte de la base considerada para la regulación de los honorarios profesionales.

[Texto completo](#)

**"SURIANO VICTOR Y OTRO C/ WOHL CARLOS GUILLERMO S/ RESOLUCION DE CONTRATO POR SURIANO VICTORY OTRO S/ QUEJA"** (Expte.: 43/2013) – Interlocutoria: 364/13 – Fecha: 05/12/2013

DERECHO PROCESAL : Recursos

QUEJA POR APELACIÓN DENEGADA. RESOLUCIONES IRRECURREBLES. LIMITES.

La irrecurribilidad de las resoluciones relativas a la producción, denegación y sustanciación de la prueba en que se funda la denegatoria de la apelación interpuesta (art. 379 del Código Procesal) está consagrada por la ley de forma para evitar el abuso y la mala fe de los justiciables enderezada a una deliberada elongación injustificada del pleito. Pero la doctrina y la jurisprudencia han morigerado la privación de toda instancia revisora, accediendo a apelaciones relativas a resoluciones sobre los plazos de ofrecimiento y producción de prueba. En el caso particular, se trata de impulsar la suspensión de los informes periciales, hasta tanto se resuelva el beneficio para litigar sin gastos iniciado, a raíz de la circunstancia planteada con motivo de la Circular Nro.13/2002 de la Administración General de éste Poder Judicial (no Nro.12/2002 del TSJ como lo señala la providencia a fs. 5 de este cuadernillo), que requiere, a fin de autorizar los gastos por adelanto de pericias, que el beneficio se encuentre « concedido », cuestión que ha merecido diferentes interpretaciones jurisprudenciales.

[Texto completo](#)